

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA**

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Circular núm. 817.

Licenciado D. Pedro Garcia Arredondo, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito llamo y emplazo á Francisco Vela, José María Alcalá y Juana de Arroyo, vecinos de la villa de Priego, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado y por ante la fe del Infrascripto á ejercitar, si tubiesen por conveniente, su derecho en la causa que estoy siguiendo contra Manuel Pablo Peragon, José Osorio Lunero, y Juan de la Camara, vecinos de Torre D. Jimeno de este partido sobre haber golpeado á aquellos y otros esce-os la noche del veinte y nueve de Setiembre ultimo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues en mi auto de hoy lo tengo asi mandado. Dado en la villa de Martos á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve. = Pedro Garcia Arredondo. = Por su mandado, Licenciado D. Antonio Graciano y Ocaña.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 818.

El Sr. Administrador de Rentas unidas de esta Provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

„No siendole posible á esta Administracion de Provincia llevar la cuenta y razon del im-

puesto de Manda Pia con la debida exactitud, en razon á la falta de puntualidad observada hasta aqui, por parte de los Sres. Curas Párrocos de esta capital y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia, en pasar á esta oficina las relaciones semestrales duplicadas de su producto, como está prevenido, haciendose por unos ehen- vido de dichos documentos despues de transcur- rido largo tiempo desde el vencimiento del se- mestre á que corresponden, y dejandose de ha- cer por otros bien sea olvidados absolutamente del cumplimiento de este deber, ó por que no habiendo habido finados algunos han creido de- ber omitirlo, sin preveer la duda que en este caso debe forzosamente ocurrir á esta oficina en- tre los dos ultimos extremos; en su consecuen- cia, y con el fin de remediar esta falta acla- rando el particular, y poder llevar cual corres- ponde la cuenta de espresado ramo, espero se sirva V. S. comunicar sus ordenes á los Ayun- tamientos de los pueblos para que en lo sub- cesivo remitan sin falta alguna á esta Adminis- tracion de Provincia en el primero ó segundo correo siguientes al vencimiento de cada semes- tre, á mas tardar, las relaciones duplicadas del producto de dicho ramo como está prevenido, pa- ra cuyo efecto cuidarán de recogerlas con oportu- nidad de los Sres. Curas Párrocos, por quie- nes deben darseles aun cuando no hubiese ha- bido finados algunos en el semestre á que cor- responden, con la diferencia de que en este ca- so deberán ser negativas, para gobierno de es- ta oficina y justificacion de la falta de asiento

de la partida de cargo en el libro respectivo; cuyas prevenciones tendrá V. S. la bondad de hacer igualmente al Sr. Gobernador Eclesiástico para que tengan cumplido efecto por sus subalternos en la parte que les toca."

Lo que transcribo á VV. á fin de que tengan cumplimiento las prevenciones contenidas en este oficio.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 24 de Diciembre de 1839.—Rafael García Hidalgo.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la Provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 819.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 9 del corriente se sirve comunicarme de Real orden la circular siguiente.

„El Sr. Ministro de la Guerra en primero de este mes, dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por el Brigadier encargado de la Comandancia General de la Guardia Real exterior de infantería, y la Diputación provincial de Orense, consultando varias dudas sobre la inteligencia del art. 1.º de la ley de reemplazos, y estension que haya de darse á lo que en él se determina, concerniente á la admision de profugos, tiempo señalado al uso del beneficio que en él se concede á sus aprensos y autoridades á quienes compete declararlos tales. S. M. se ha enterado de ello con la reflexion mas detenida, para que ni los derechos legales de los interesados se perjudiquen, ni se menguen los del Ejército, cuya instruccion y disciplina fuera imposible perfeccionar, mientras que soldados formados é instruidos pudiesen ser relevados en el servicio por reclutas viscosos y mal dispuestos á serlo. Tubo ademas presente que la gracia de entrar profugos concedida en dicho art. se concreta á solos los mozos comprendidos en el alistamiento del mismo ó de otro pueblo; y considerando que ampliar aquel derecho á esos mismos mozos ya soldados de un cuerpo, fuera dar á la ley una estension que no se encuentra en la precision de los términos en que está circunscrita; penetrado ademas su Real animo de la necesidad de remediar y prevenir en mucha parte los graves perjuicios causados al buen reemplazo del ejército con la admision de profugos entendida en la latitud que por algunos se pretende, y habiendo oido al tribunal supremo de la guerra y marina, se ha servido S. M. declarar de conformidad con su dictamen, lo siguiente.

1.º El derecho al beneficio concedido en el art. 1.º de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 al mozo que comprendido en el alistamiento presentare un profugo del mismo ó de otro pueblo, cesa desde el momento en que

dicho mozo sea afiliado en el cuerpo á que se le hubiese destinado.

2.º Este derecho es personal y favorece solo al mozo quinto aprensor del profugo, sin otro ensanche más, que el que se hace en el mismo art. en favor del suplente de este, si lo hubiese.

3.º Para que la presentación de un profugo así aprendido, cause la libertad del mozo su aprensor, es condicion necesaria que dicho profugo sea del mismo pueblo, ó al menos de la misma provincia del quinto que lo aprendiere.

4.º Solo á los Ayuntamientos y Diputación de la misma provincia y no á los de otra compete intervenir en las diligencias que se practiquen para la calificacion y declaracion de dichos profugos; de cuya clase los que desertaren despues de admitidos serán perseguidos imponiendoles si fuesen aprendidos las penas que la ordenanza prefiere. De orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y efectos consiguientes."

Lo que he mandado insertar en este boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y demas habitantes de esta provincia. Córdoba 26 de Diciembre de 1839.—Rafael García Hidalgo.

Circular núm. 820.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 6 del corriente se sirve comunicarme de Real orden la circular siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda traslada al de la Gobernación de la Península con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, la Real orden siguiente, que comunica al Director general de Rentas Provinciales.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que elevó V. S. en 5 de Junio último, relativa á si debe ó no exigirse el 10 por 100 de Administracion, y el 5 por 100 para Amortizacion, del producto del recargo impuesto por el Ayuntamiento de Soria para cubrir el cupo que le ha sido designado por consumos en la contribucion extraordinaria de guerra; se ha servido resolver de conformidad con los dictámenes de esa Direccion y de la Contaduría general de valores, que por punto general no se haga la deducion del 10 y 5 por 100 de las cantidades que se recauden por los recargos que los Ayuntamientos hayan establecido para llenar las cuotas que á los pueblos hubiesen correspondido por dicho concepto de consumo, en la espresada contribucion extraordinaria de guerra.—La traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, para su inteligencia y conocimiento de esa Diputación Provincial.

Lo que he dispuesto se inserte en este bo-

letin oficial para que llegue á noticia de todos nales de los pueblos de esta Provincia. Córdoba los Sres. Alcaldes y Ayuntamiento Constitucio- 27 de Diciembre de 1839.—Rafael Garcia Hidalgo

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al bo- letin oficial número 139 y con las formalidades prescriptas en el han sido subastadas y remata- das en el dia de hayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado
	rs. vn. y ms.	en rs. vn.
Una haza de tierra calma en la Cañada del Corral, ruedo y término de la ciudad de Montilla, del Convento de Santa Clara de la misma dividida en ocho suertes.		
La primera consta de una fanega	4200	11100
La segunda id. id.	4200	8200
La tercera id. id.	4500	13100
La cuarta id. id.	4500	13100
La quinta id. id.	4800	13100
La sexta id. id.	4000	13000
La septima id. id.	4000	13000
La octava ncosta de 10 celemines.	3600	10000
Una suerte de tierra de monte, sitio de Benavente término de la ciudad de Montilla, del Convento de Santa Clara de la misma	10850	28000
Una haza de tierra calma sitio de las Cuadrillas ruedo y tér- mino de la Villa de Aguilar del Convento de Coronadas de la misma	6750	6800
Otra haza id. id. id. id.	3150	3350
Otra id. id. id. id.	2250	2300
Otra id. id. id. id.	1800	1900

Córdoba 27 de Diciembre de 1839.—P. H.—Mariano de Barcia.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al bo- letin oficial número 139, y con las formalidades prescriptas en el, han sido subastadas y remata- das en el dia de hayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado
	rs. vn. y ms.	en rs. vn.
Una haza de tierra calma, en la cañada del Cor- ral término de la ciudad de Montilla, del convento de Sta. Clara de la misma dividida en seis suertes.		
La 1. ^a consta de 1 fanega	3600	3610
La 2. ^a id. id.	3600	3660
La 3. ^a id. id.	4800	4810
La 4. ^a id. id.	4650	4700
La 5. ^a id. id.	6000	6010
La 6. ^a consta de 6 celemines	1800	1810
Una haza de tierra calma sitio de la Cuadrilla rue- do y término de la villa de Aguilar del convento de Co- ronadas de la misma.	2700	2810
Otra id. id. id. id.	3240	3300
Otra sitio de Erilla llana id. id. id.	3090	3100
Otra haza, sitio de las Cuadrillas ruedo y término de Aguilar, del convento de Carmelitas descalzas de la misma	5340	5400
Otra id. id. id. id.	3420	3500

Córdoba 28 de Diciembre de 1839.—P. H., Mariano de Barcia-

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por la Comision subalterna de Arbitrios de Amortizacion del partido de Baena, y por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Lunes 6 de Enero próximo de 1841 á hora de las 11 de ella en las Casas Consistoriales de la villa de Luque, la subasta y único remate para el arrendamiento de varias fincas que á continuacion se espresan y pertenecieron á los soprimidos conventos de Carmelitas de Espejo y San Agustin de dicha villa, cuya subasta deberá ser en aparceria con la Amortizacion escepto las 3 aranzadas de viña al sitio de Riofrio que se subastarán sin dicha aparceria, advirtiendole que esta es de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas; á saber.

Renta anual.
Reales vellon.

San Agustin de Luque.

En aparceria.

Una haza de 6 fanegas y media en el Pecho de Santo, en renta de	40
Otra de fanega y media en el Pecho de Marbella.	150
Otra de dos fanegas frente de la Hortezueta, en	60

Carmen Descalzos de Espejo.

Tres aranzadas de viña al sitio de Riofrio término de Montilla, en	150
Córdoba 20 de Diciembre de 1839.—P. H., Mariano de Barcia.	

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se anuncia en pública subasta el arrendamiento en aparceria de varias fincas que pertenecieron al convento de religiosas de Madre de Dios de la villa de Baena, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Renta anual.
Rs. vn.

Una haza de 19 fanegas 2 celemines y un cuartillo, en medio de las tierras del cortijo del Alferez, propio del Sr. Conde de Altamira, en renta de	115
Otra id. de 24 fanegas en el Quehijar, término de Luque, en renta de fanega y media de trigo.	

Un zumacar de 9 aranzadas en el Cubillo, término de Priego, en renta de	80
---	----

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 5 de Enero próximo de 1840, á las once de la mañana en las Casas Consistoriales de la villa de Baena, ante el alcalde Constitucional, procurador sindico, comisionado subalterno de dicha villa, ó persona que lo represente y el escribano que se elija, advirtiendole que en poder de dicho subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 11 de Diciembre de 1839.—P. H.—Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por la Comision Subalterna de Arbitrios de Amortizacion de Castro del Rio, y por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia, se ha de celebrar en la mañana del Miercoles primero de Enero próximo de 1840, á hora de las once de ella, en las Casas Consistoriales de dicha villa la subasta y unico remate para el arrendamiento de un molino harinero al Prado del Saladillo en la espresada villa, que perteneció al suprimido convento del Carmen Calzado de la misma, sirviendo de tipo para su renta ciento cincuenta y una fanegas de trigo anual, segun el certificado de la Contaduria del ramo, en el concepto que estará de manifiesto en dicha Comision Subalterna, el pliego de condiciones. Córdoba y Diciembre 9 de 1839.—P. H.—Mariano de Barcia.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al art. 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del art. 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los días y horas que se espresarán, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización ó persona que le represente, con citación del procurador síndico.

Fincas que deben rematarse el día 3 de Febrero próximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega,

Una huerta nombrada la Chica en el pago que llaman de Pedro Diaz, termino de la villa de Palma del Rio á la margen izquierda del Rio Genil, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 2 fanegas 6 y medio celemines de tierra, de ellas 3 celemines de la margen de dicho rio, y las 2 fanegas 3 y medio celemines restantes de regadio con 78 naranjos chinos de buena calidad, 5 nogales, 30 granados, 100 matas de membrillo, 400 frutales de hueso con inclusion de los manzanos; la Comision Agrícola informo no es divisible, esta huerta se riega con agua del Genil que recibe por medio de una grua en toda semana 24 horas, por lo que concurre á pagar los gastos para la fabrica y conservacion de la grua, se halla arrendada por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1840, y la renta regulada por el ultimo quinquenio es de 1360 rs. no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 34735 rs.

Otra huerta dividida en dos pedazos llamada la grande á la margen izquierda del Rio Genil, en dicho pago y termino y procedencia compuesta de 4 fanegas 8 celemines de tierra, y de ellas 1 fanega 5 celemines el primer pedazo con 52 naranjos chinos, 150 frutales de hueso de todas clases, el segundo pedazo de 3 fanegas 3 celemines tiene 70 naranjos, 370 frutales, 16 olivos, 9 nogales y 30 granados, la Comision Agrícola informo no es divisible, esta huerta se riega con agua del Genil que recibe por medio de la grua del puerto de arriba y recibe en cada semana 72 horas de agua, hallándose sujeta á pagar los gastos que le corresponden para la conservacion de la fabrica, se halla arrendada por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1840 y su renta regulada por el ultimo quinquenio es de 1800 rs., no tiene gravamen y se

40800

hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 446.3 rs. 11 mrs.

54000

Una huerta chica con su casa de teja al pago que nombran del rincon á la margen derecha del Rio Genil, termino de la villa de Palma del Rio, que perteneci6 al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 3 fanegas 9 celemines de tierra pobladas con 278 naranjos chinos, 102 granados, 21 alvarillos, 5 moreras, una higuera, 470 frutales de hueso de todas clases de ciruelos, 18 olivos y un parral, la Comision Agricultora inform6 no es divisible, esta huerta se riega con las aguas del Genil sacadas por una grua situada en el puerto, y recibe en cada semana 60 horas de agua, pagando los gastos para la conservacion de dicha maquina, se halla arrendada en 1333 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1840, no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

46200

Otra huerta grande con su casa de teja á la margen derecha del Genil en dicho pago y procedencia, compuesta de 4 fanegas 2 celemines de tierra existentes en ellas 203 naranjos chinos, 277 granados, 540 frutales de hueso, 2 nogales, un parral y 16 olivos; la Comision Agricultora inform6 no es divisible, esta huerta se riega con agua de dicho rio sacada por una grua situada en el puerto de arriba, disfrutando en cada semana dos dias y una noche de agua, se halla arrendada en 2010 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1840, no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 55100 rs.

60300

Otra huerta en el pago que nombran de la Barqueta, dicho termino y de la misma procedencia compuesta de 2 fanegas 1 celemin de tierra, pobladas con 42 naranjos chinos, 80 granados, 400 frutales de hueso, 2 nogales, 2 higueras y 1 parral y 20 moreras, de cuya cavida 3 celemines son de secano con 32 olivos, 7 celemines de bagios y marjenes del rio y la fanega y 3 celemines restantes de regadio con agua de grua sita en el puerto de abajo disfrutando 24 horas de agua diarias por cuyo beneficio corre á pagar los gastos de construccion y conservacion de dicha maquina, se halla arrendada 1200 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1840, no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 23790 rs.

36000

Fincas que deben rematarse el dia 3 de Febrero próximo desde las 12 á las 1 de su mañana y por el juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Una huerta de secano con su casa nombrada de Quintana, sita en el termino de la ciudad de Lucena, que perteneci6 al convento de monjas de Agustinas de la misma, compuesta de 5 fanegas 5 y medio celemines de tierra pobladas con 16 olivos, 21 granados, 2 higueras, 4 nogales, 5 alvarillos, 2 duraznos, un parral y un cermeño: la Comision Agricultora inform6 no es divisible, se halla arrendada en 2000 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1842, no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 21176 rs.

60000

Nota. Se advierte que cuando se publicó el aprecio de esta huerta, se puso por una equivocacion involuntaria dimanada de los asientos de los libros, que esta huerta cumplia en S. Miguel de 1840, no siendo sino en el S. Miguel próximo pasado por cuya razon se hizo nueva escritura por esta Contaduria, que cumplirá como queda demostrado en 1842.

Un cercado de olivar en el ruedo y termino de la villa de Belalcazar que perteneci6 al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesto de 30 fanegas 9 celemines de tierra pobladas con 1500 pies de olivo, de los que 500 son de mediana calidad, 1000 de tercera y 200 estacas casi inutilis é infructiferas, se halla arrendado en 500 rs. por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1841, no tiene gravamen y la Comision Agricultora le declaró indivisible, se hace la subasta por el aprecio

de los peritos por ser mayor que la capitalización.

Un cortijo con casa de teja, tierras de labor y monte, nombrado el de Jurado, situado en el Barranco del Lobo, población de Almedinilla, término de la villa de Priego, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma compuesto en su mayor de 103 fanegas de tierra, de las cuales 45 son de pan sembrar con arbolado de encinas y quehijos dispersos, y las 58 restantes también con encinas y quehijos de inferior calidad; le Comisión Agrícola informó no es divisible se halla arrendado á esterilidad al cuarto de todos granos en la era por escritura que cumplirá en fin de 1842 y ha producido en el presente año 10 fanegas de trigo, 5 id. cebada, 6 celemines de escaña, 6 id. de chicharos, 1 fanega de yerros y 1 fanega de garbanzos, que reducidos á metálico al respecto por un quinquenio de 30 rs. el trigo, 12 la cebada, 10 la escaña, 31 los chicharos, 32 los yerros, y 56 rs. los garbanzos importan 468 rs. 17 ms. no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

Otro cortijo titulado del Campillo y Arroyo del Consejo, con su casa de teja nombrado el de Molina, dicho término y de la misma procedencia, compuesto en su mayor de 148 fanegas de tierra, de las que 60 son de pan sembrar con arbolado con encinas y quehijos dispersos, y las 88 restantes de inferior calidad con el mismo arbolado. La Comisión Agrícola informó no es divisible, se halla arrendado á esterilidad al cuarto de todos granos en la era y monte por su aprecio, por escritura que cumplirá en fin de 1842, y ha producido en el presente año 12 fanegas 3 celemines de trigo: 1 fanega 6 celemines de garbanzos y 7 fanegas 6 celemines de cebada que reducidas á metálico al respecto por un quinquenio de 30 rs. las primeras, 56 las segundas y 12 las terceras, son 541 rs. que unidos los 200 rs. del monte importan todo 761 rs.: no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalización.

Fincas que deben rematarse el día 4 de Febrero próximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

Un huerto de regadio con cerca de pared, al sitio de la Verónica, ruedo de la villa de Priego, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesto de dos aranzadas de tierra las que se riegan con agua de la fuente del Rey. La Comisión Agrícola informó no es divisible, se halla arrendado en 450 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1842, no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

Una huerta perdida llamada de la Requelquera reducida en el día á tierra de secano correspondiente al heredamiento de Gasta-acete, término de la villa de Castro del Rio, que correspondió al convento de monjas de S. Martín de esta capital, compuesta de 4 fanegas de tierra que se aplican en sementeras. La Comisión Agrícola informó no es divisible, se halla arrendada en 125 rs. por escritura que cumplirá en 15 de Agosto de 1840, no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los de peritos 1800 rs.

Otra huerta perdida nombrada Soto Corral ó Soto Gordo, correspondiente al mismo Heredamiento y procedencia, compuesta de 7 fanegas de tierra, las 6 y 4 celemines para labor y los 8 celemines restantes de soto y márgenes del río. La Comisión Agrícola informó no es divisible, se halla arrendada en 125 rs. por escritura que cumplirá en 15 de Agosto de 1840, no tiene gravamen, se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3150 rs.

Una haza de tierra calma al sitio de las Majadillas, ruedo y término de la villa de Castro del Rio, que perteneció á las monjas Dominicas de la misma, compuesta de 15 fanegas 6 celemines. La Comisión Agrícola informó no es divisible, se halla arrendada en 21 fanegas 1 celemin a

42662 17

29340

32840

16500

3750

3750

cnartillos de trigo, por escritura que cumplirá en Santiago de 1840, que
reducidas á metalico al respecto por un quinquenio de 30 rs. fanega im-
portan 634 rs., no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitali-
zacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 17825 rs.

Fincas que deben rematarse el dia 4 de Febrero proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el
Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Viga.

Una casa tienda numero 2, sita en la plaza de S. Agustin de esta ciu-
dad, que perteneciò al convento del mismo nombre de ella, compuesta de
268 varas de area superficiales, se halla arrendada en 550 rs. por escri-
tura que cumplirá en S. Juan de 1840, no tiene gravamen y se hace la
subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos
de 9300 rs.

Otra casa-tienda en la misma plaza y procedencia, señalada con el
numero 3, que consta de 25 varas superficiales de area, la que se ha-
lla arrendada en 140 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1840:
no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser ma-
yor que el aprecio de los peritos de 850 rs.

Otra casa-tienda numero 4, en dicha plaza y procedencia, compues-
ta de 25 varas de area superficiales, se halla arrendada en 180 rs. por
escritura que cumplirá en S. Juan de 1840, no tiene gravamen, y se ha-
ce la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los pe-
ritos de 850 rs.

Otra casa-tienda numero 5, en repetida plazuela y procedencia, com-
puesta de 25 varas de area superficiales, se halla arrendada en 180 rs. por escri-
tura que cumplirá en S. Juan de 1840, no tiene gravamen, y se hace la su-
basta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de
850 rs.

Otra casa numero 6, en mencionada plazuela y de igual proceden-
cia, compuesta de 219 varas de area superficiales, se halla arrendada en
300 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1840, no tiene gra-
vamen, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el
aprecio de los peritos de 1012 rs.

Una tienda señalada con el numero 7, en repetida plazuela y pro-
cedencia, la que consta de 24 varas de area superficiales, se halla arren-
dada en 140 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1840, no tie-
ne gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que
el aprecio de los peritos de 800 rs.

Lo que se anuncia al publico con el objeto de que los indigidos que quieran interesarse
en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes
señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 24 de Diciembre de 1839. = P. H. = Mariano
de Barcia.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 28 de Diciembre
de 1839.